



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-018-2014-01019
DEMANDANTE : MARIO ALBERTO RÍOS GARCÍA
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO ECHEVERRI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (01) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente de darle trámite a un memorial, en el cual solicitan la terminación del proceso por transacción realizada entre las partes. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 888
Medellín- Antioquia primero (01) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 8 de septiembre de 2020, los señores **AURA VICTORIA CANO VARGAS** y **ÁLVARO NIÑO VILLABONA** y **ALVARO LOPERA RESTREPO**, actuando como apoderados de las partes dentro del proceso de referencia, radicaron memorial por medio del correo electrónico del Despacho, donde informan acerca de la celebración de un contrato de transacción entre las partes y en consecuencia de esto solicitan la terminación del proceso.

Dicha transacción, consiste en el pago de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por parte de **ALLIANZ SEGURO S.A** (como llamado en garantía), al demandante **MARIO ALBERTO RÍOS GARCÍA**, dicho pago constituye una indemnización única, total y definitiva por concepto de las pretensiones de la demanda y en general por concepto de todos los perjuicios, pasados, presentes y futuros, patrimoniales y extrapatrimoniales, irrogados al **INDEMNIZADO** con ocasión del accidente sufrido por la parte demandante.

Ahora bien, es necesario poner de presente que en el escrito presentado por los apoderados de las partes manifiestan que la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, ya fueron recibidos por el demandante **MARIO ALBERTO RÍOS GARCÍA**.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero, segundo y tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, que enuncia:

(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción (...)

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario por transacción, toda vez que que la misma cumple con los presupuestos legales para su validez y aceptación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por transacción, del proceso Verbal Sumario, adelantado por señor **MARIO ALBERTO RÍOS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N°35.521.956 en contra del señor **CARLOS ALBERTO ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía N°71.667.503, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO: Ejecutoriado la presente providencia, **ARCHÍVESE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

☺



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64b90556ed1aa20479c7323671d88d424dfbf53e7b95e9f37531ae8ff09c0c1

Documento generado en 30/09/2020 08:59:43 p.m.